

RESOLUCIÓN N°: 01340 FECHA: 13 ABR 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS Y ACCIONES CON OCASIÓN DE LA CALAMIDAD PÚBLICA Y LA URGENCIA MANIFIESTA DECRETADA POR DESABASTECIMIENTO DE AGUA EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA”.

La Directora General del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL – DADSA** en el ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 99 de 1993, el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002, en especial la que le confiere el Acuerdo Distrital No. 016 del 27 de noviembre de 2002, el Acuerdo Distrital No. 005 del 27 de noviembre de 2003 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia dispone, entre los fines esenciales del Estado, *“Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación”.*

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que *“el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración, o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que *“toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes”*, y dentro de los deberes de la Persona y el ciudadano establece en su numeral octavo el de *“Proteger los Recursos culturales y naturales del País y velar por la conservación de un ambiente sano”.*

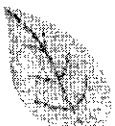
Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que el agua es un elemento de la naturaleza, integrante de los ecosistemas naturales, fundamental para el sostenimiento y la reproducción de la vida en el Distrito de Santa Marta, ya que constituye un factor indispensable para el desarrollo de los procesos biológicos que la hacen posible, en el mismo sentido se considera el agua potable.

Que el Distrito de Santa Marta afronta una de las temporadas secas más fuerte de los últimos tiempos, generando como consecuencia cambios climáticos severos y constantes bajas en los caudales de los ríos y fuentes hídricas que abastecen con agua potable la ciudad, convirtiéndose en una amenaza ambiental y sanitaria de Distrito, inclusive, calamidad pública.

Que el artículo 1 de la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, *“Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo”*, indica que *“la gestión del riesgo de desastres, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible”.*

mp 18'



RESOLUCIÓN N°: 01347 FECHA: 13 ABR 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS Y ACCIONES CON OCASIÓN DE LA CALAMIDAD PÚBLICA Y LA URGENCIA MANIFIESTA DECRETADA POR DESABASTECIMIENTO DE AGUA EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA”.

Que el artículo 60 de la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, referencia que: *“Los departamentos, corporaciones autónomas, distritos y municipios podrán colaborar con otras entidades territoriales de su mismo rango o de rango inferior o superior cuando tales entidades se encuentren en situaciones declaradas de desastre o de calamidad pública. La colaboración puede extenderse al envío de equipos humanos y materiales, recursos físicos a través de redes esenciales, elaboración conjunta de obras, manejo complementario del orden público, intercambio de información sobre el desastre o su inminente aparición y, en general, todo aquello que haga efectivos los principios de concurrencia y subsidiariedad positiva en situaciones de interés público acentuado”.*

Que la Alcaldía Distrital de Santa Marta, emitió el Decreto 049 del seis (6) de abril de 2022, *“Por medio del cual se declara la calamidad pública y la urgencia manifiesta por desabastecimiento de agua en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y se dictan otras disposiciones”*, e instituyó en el artículo primero. *“Declárese la situación de Calamidad Pública por Desabastecimiento de Agua en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta por las razones expuestas en la parte considerativa del presente decreto. párrafo: Conforme al artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, el Alcalde Distrital cumplido el término de seis (6) meses, decretara el retorno a la normalidad o en su defecto prorrogara por el mismo término la situación de calamidad, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres”.*

Que el artículo segundo del Decreto 049 del seis (6) de abril de 2022, señaló que: *“El Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y Desastres del Distrito de Santa Marta, con el apoyo de las diferentes Secretarías y dependencias del Distrito que requiera para elaborar el Plan de Acción Específico de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Ley 1523 de 2012”.*

Que el Departamento Administrativo Distrital de Sostenibilidad Ambiental – DADSA, en virtud de lo establecido en los Acuerdos Distritales N° 016 de 2002 y N° 005 de 27 de Noviembre de 2002, es un establecimiento público adscrito a la Alcaldía Distrital, que goza de personería jurídica, autonomía administrativa y cuenta con patrimonio propio e independiente, el cual se encuentra vinculado al sector de desarrollo administrativo de planeación y desarrollo sostenible; es miembro activo del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y Desastres del Distrito de Santa Marta.

Que de acuerdo con el informe presentado por el IDEAM ante el Consejo Distrital para la Gestión del Riesgo de Desastres de Santa Marta, como consta en acta del seis (6) de abril de 2022, se señaló que existe un nivel deficitario de precipitaciones en las zonas donde se abastecen las cuencas que proveen las PTAP de la ciudad, incluso están por debajo de los promedios históricos de lluvia y el pronóstico para el trimestre entre abril y junio no es alentador, lo cual afecta los caudales de las principales fuentes hídricas del Distrito.

Que el Decreto 1076 de 2015, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*. Establece en su artículo 2.2.3.2.13.1. *“Reglamentación del uso de las aguas. La Autoridad Ambiental competente con el fin de obtener una mejor distribución de las aguas de cada corriente o derivación, de acuerdo con lo previsto en los Artículos 156 y 157 del Decreto Ley 2811 de 1974, reglamentará cuando lo estime conveniente, de oficio o a petición de parte, el aprovechamiento de cualquier corriente o depósito de aguas públicas, así como las derivaciones que benefician varios predios. Para ello se adelantará un estudio preliminar con*

Página 2 de 5

RESOLUCIÓN N°: 0134 FECHA: 13 ABR 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS Y ACCIONES CON OCASIÓN DE LA CALAMIDAD PÚBLICA Y LA URGENCIA MANIFIESTA DECRETADA POR DESABASTECIMIENTO DE AGUA EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA”.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar medidas y acciones para la reducción del riesgo por desabastecimiento de agua con ocasión de la calamidad pública y la urgencia manifiesta decretada en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta con fundamento en las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Limitar y/o restringir en la jurisdicción urbana del Distrito de Santa Marta, las actividades cotidianas residenciales y comerciales que puedan considerarse de alto impacto y/o afectación para el desabastecimiento de agua potable, entre las cuales se encuentran las siguientes:

- 1) Lavado de vehículos de cualquier denominación.
- 2) Lavado de fachadas residenciales, comerciales, espacio público.
- 3) Riego en exceso de jardines y zonas verdes en general, entiéndase permitido el riego necesario para el soporte vital de las especies.
- 4) Uso de piscinas y toboganes.
- 5) Otras actividades que impliquen el uso excesivo de agua.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer controles en pro de la rehabilitación y reconstrucción de la calamidad pública decretada por la Alcaldía Distrital, por tanto, el Departamento Administrativo Distrital de Sostenibilidad Ambiental - DADSA, en calidad de miembro del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo del Distrito de Santa Marta, conjuntamente con la Secretarías Distritales y demás autoridades competentes, adoptarán las siguientes acciones:

- 1) Ejercer inspección, vigilancia y control a hoteles, centros vacacionales, establecimientos de comercio, edificios y viviendas residenciales con el fin de garantizar el uso debido del recurso hídrico.
- 2) Incrementar los operativos de vigilancia y control, a lavaderos de vehículos de cualquier denominación y demás usuarios del recurso hídrico, con el acompañamiento de policía ambiental, para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.
- 3) Denunciar ante las autoridades competentes la eventual ocurrencia de situaciones que constituyan delitos contra el ambiente, específicamente frente al uso y consumo del agua potable en el Distrito de Santa Marta.
- 4) Ejercer la potestad sancionatoria en materia ambiental le otorga la Ley 1333 de 2009 al Departamento Administrativo Distrital de Sostenibilidad Ambiental, en los casos en los que se identifique la violación a las disposiciones contenidas en la presente Resolución y demás normas Distritales y Nacionales que le complementen, reglamenten o desarrollen.

ARTÍCULO CUARTO: Establecer la semaforización para los usuarios del recurso hídrico con mayor demanda en razón de su actividad comercial con el fin de motivar el uso y consumo adecuado del mismo, en el área urbana del Distrito de Santa Marta.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se concretará la implementación de la media de pico y placa para los lavaderos de vehículos ubicados en el área urbana del Distrito de Santa Marta, en consideración al alto volumen de uso y consumo del recurso hídrico en la ejecución de su actividad.

mp



RESOLUCIÓN N°: 0134 FECHA: 13 ABR 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS Y ACCIONES CON OCASIÓN DE LA CALAMIDAD PÚBLICA Y LA URGENCIA MANIFIESTA DECRETADA POR DESABASTECIMIENTO DE AGUA EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA”.

el fin de determinar la conveniencia de la reglamentación, teniendo en cuenta el reparto actual, las necesidades de los predios que las utilizan y las de aquellos que puedan aprovecharlas. (Decreto 1541 de 1978, art. 107)”.

Que el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015, señala la: “Restricción de usos o consumos temporalmente. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo. (Decreto 1541 de 1978, art. 122)”.

Que la Ley 373 de 1997, “Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua” en su artículo 7 frente a los consumos básicos y máximos, indica que: “Es deber de la Comisión Reguladora de Agua Potable y Saneamiento Básico de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de acuerdo con sus competencias, establecer consumos básicos en función de los usos del agua, desincentivar los consumos máximos de cada usuario y establecer los procedimientos, las tarifas y las medidas a tomar para aquellos consumidores que sobrepasen el consumo máximo fijado”.

Que la Ley 1333 de 2009, “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”; establece en el su artículo 1 Que “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos. Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”.

Que corresponde al Departamento Administrativo Distrital de Sostenibilidad Ambiental – DADSA, en virtud de lo establecido en el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, 66 de la ley 99 de 1993 y Acuerdo Distrital 016 de 2002 y 005 de 2003, ejercer funciones como máxima autoridad ambiental en el área urbana del Distrito de Santa Marta y en el marco de la estrategia de solidaridad social y ambiental adoptará medidas y acciones necesarias para la reducción del riesgo por desabastecimiento de agua con ocasión de la calamidad pública y la urgencia manifiesta decretada en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

Que el Departamento Administrativo Distrital de Sostenibilidad Ambiental –DADSA, implementará acciones y medidas enfocadas a la educación ambiental y prevención sobre el uso racional del agua y el adecuado manejo de actividades cotidianas y comerciales para mitigar el desabastecimiento de agua con ocasión de la calamidad pública y la urgencia manifiesta decretada en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.



RESOLUCIÓN N°: 0134 FECHA: 13 ABR 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS Y ACCIONES CON OCASIÓN DE LA CALAMIDAD PÚBLICA Y LA URGENCIA MANIFIESTA DECRETADA POR DESABASTECIMIENTO DE AGUA EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA”.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Esta autoridad ambiental con ocasión de la calamidad pública y la urgencia manifiesta decretada en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, previa socialización, podrá implementar cualquier otra medida considerada necesaria en pro de la rehabilitación y reconstrucción de la calamidad pública.

ARTÍCULO QUINTO: Fomentar la educación ambiental frente al uso y consumo eficiente del agua a partir del ahorro; estableciendo las bases de una cultura ciudadana atada voluntariamente a la vocación y respeto por el medio ambiente promoviendo el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del Distrito de Santa Marta.

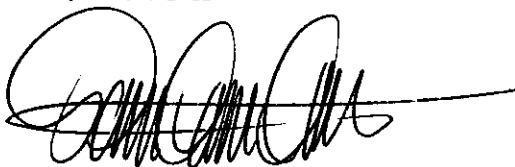
ARTÍCULO SEXTO: Las medidas y acciones adoptadas por el Departamento Administrativo Distrital de Sostenibilidad Ambiental – DADSA, en la presente Resolución estarán vigentes por el término de seis (6) meses, siempre que se decrete el retorno a la normalidad o en su defecto se prorrogará por el mismo término la situación de calamidad, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, de conformidad con lo indicado en el párrafo del artículo primero del Decreto Distrital N° 049 del seis (6) de abril de 2022.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución se divulgará a través de la página WEB de la entidad para garantizar su conocimiento por todos los habitantes del Distrito de Santa Marta.

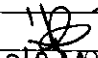
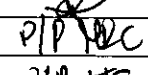
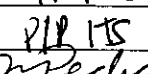
ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta a los **13 ABR 2022**



SARA YEN CANDANOZA CAHUANA
Directora General

Proyectó	Ismary Bueivas Sánchez Contratista – Oficina Jurídica y de Gestión Contractual	
Revisó	Mario Ruiz Civetta Contratista – Oficina Jurídica y de Gestión Contractual	
Revisó	Ivon Thompson Silva Jefe De La Oficina Jurídica y de Gestión Contractual	
Aprobó	Maryoris Pedraza Álvarez Contratista – Oficina Jurídica y de Gestión Contractual	